

**ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Calzados Seguí, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero y señora**

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Seguí, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Seguí, S. A.» con domicilio en G. Luque, 308, Inca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, serrañes y equino, simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (antel) y telas sin tejer P. V. C. para forros (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 59.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero y señora (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros cada una).

Por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 150 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 11 a 12 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 340 pies cuadrados de pieles nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos crupones suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 18,5 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles, 320 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suela.

Por cada 100 pares de botas para caballero, de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 430 pies cuadrados de pieles nobles, 410 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 460 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 33 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles, 450 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones de suela.

Por cada 100 pares de botas de caballero, de 40 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 600 pies cuadrados de pieles nobles, 500 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suela.

Por cada 100 pares de botas de señora de 23 centímetros o más de longitud, de altura de caña de 30 centímetros, podrán importarse 550 pies cuadrados de pieles nobles, 450 pies cuadrados de pieles para forros y 15 kilogramos de suelas para pisos.

Por cada 100 pares de botas de señora de 23 centímetros o más de longitud de altura de caña de 42 a 43 centímetros, podrán importarse 600 pies cuadrados de pieles nobles, 550 pies cuadrados de pieles para forros y 15 kilogramos de suelas para pisos.

Por cada 100 pares de botas de señora de 23 centímetros o más de longitud de altura de caña de 57 a 81 centímetros, podrán importarse 800 pies cuadrados de pieles, 733 pies cuadrados de pieles para forros y 15 kilogramos de suelas para pisos.

Se considerarán pérdidas, y en concepto de subproductos aprovechables, el 12 por 100 de las pieles nobles, el 16 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, adeudadas según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Unión de Orfebres, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de cubertería o cuchillos y orfebrería.**

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de cubertería o cuchillos y orfebrería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unión de Orfebres, S. A.», con domicilio en calle Julián Camarillo, 29, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, tipo AISI 304 (18-20 por 100 Cr. y 8-12 por 100 Ni.), de diversos espesores (partidas arancelarias 73.15.E.8.b.1.a o b), empleadas en la fabricación de: Bien de cubertería o cuchillos con hoja cortante o dentada de acero inoxidable, en su color o plateados, o bien orfebrería de acero inoxidable, en su color o plateados, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de chapas de acero inoxidable de la calidad descrita en el apartado primero, contenidos en la cubertería o cuchillos previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 158,98 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 36 por 100 que adeudará por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de chapa de acero inoxidable de la calidad descrita en el apartado primero, contenidos en los artículos de orfebrería, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 140,84 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100, que adeudará por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades en peso, composiciones y espesores de la materia prima contenida en los artículos de exportación, a fin de que la Aduana, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque «bulkcarrier» para la India.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sestao de un buque «bulkcarrier», de 80.000 toneladas de peso muerto, para la India.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sestao de un buque «bulkcarrier» (construcción número 199 de Sestao), para el que tiene concedida la licencia de exportación 1.150.780.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 4,37 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarrier» para Grecia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de dos buques «bulkcarrier», de 30.000 toneladas de peso muerto, para Grecia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de dos buques «bulkcarrier» (construcciones números 183 y 184 de Sevilla), para el que tiene concedidas las licencias de exportación 1.501.408 y 1.501.409.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,02 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.